



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 0209- 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 026-2017 presentado con ocasión del Título Minero N° 1903T se ha proferido AUTO PARN -1220 del 19 de julio de 2019, el cual reza:

“Mediante Auto PARN N° 0909 de veintidós (22) de junio de 2017, se admitió la solicitud de amparo administrativo N° 026-2017, presentado por los titulares del contrato de en virtud de aporte N° 1903T, en el cual se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el siete (07) de julio de 2017, notificado mediante edicto N° 0072-2017.

Que el siete (07) de julio de 2017, se realizó diligencia de reconocimiento de área de conformidad con lo establecido en el Auto PARN N° 0909 del veintidós (22) de junio de 2017.

Mediante Informe PARN – NLR-07-07-2017, se concluyó entre otros que “ no hay lugar a amparo administrativo, toda vez que la labor inferior avanzada se encuentra dentro del área del título minero del querellado, sin embargo está a tan solo 2.8 metros del límite, por tal razón se recomienda a los querellados detener el avance de esa labor, con el fin de prevenir la ocupación del área del título minero N° 1903T.”

Por medio de Resolución GSC 000436 del 23 de julio de 2018, se resolvió el Amparo Administrativo N° 026-2017, en el sentido de NO CONCEDERLO.

A través de oficio con radicado 20189030407511 del 09 de agosto de 2018, se envió oficio a los querellantes mediante el cual se les comunicó “dentro del expediente 1903T A.A. 026 se ha proferido resolución N° GSC-000436 de fecha 18-06-18 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual debe ser notificado personalmente, ...”

Con radicado 20189030417992 del 07 de septiembre de 2018, el abogado NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ, de acuerdo con el poder otorgado por los titulares del contrato en virtud de aporte 1903T, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución GSC 000436 del 23 de julio de 2018.

Por medio de radicado 20199030519772 del 17 de abril de 2019, el abogado NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ, de acuerdo con el poder otorgado por los titulares del contrato en virtud de aporte 1903T, presentó “solicitud de acumulación de actuaciones en sede administrativa en recurso de reposición y en subsidio de apelación con fecha de radicado 07 de septiembre de 2018/ contra el acto administrativo contenido en la resolución 000436 de 2018.”



MINMINAS

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20
Fax: 770 54 66 <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

En razón a que se hace necesario tener los suficientes elementos técnicos que nos permita resolver el recurso interpuesto contra la resolución GSC 000436 del 23 de julio de 2018, como quiera que es deber de la administración velar por la transparencia, legalidad, debido proceso y demás garantías procesales que rodean el procedimiento administrativo y dado que para la autoridad minera existe una duda razonable de acuerdo a los indicios evidenciados, se procederá a realizar una visita al área a fin de contar con criterios robustos para la toma de una decisión efectiva y eficaz y así garantizar la plena validez de los principios de contradicción, que rige la actuación administrativa, en virtud de los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

De acuerdo con lo anterior es necesario realizar una nueva vista al área en la cual se pudieren estar presentando perturbación al Título minero 1903T, para lo cual se fija para el día 05 de agosto de 2019 a las 09:00 AM.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señores NUBIA LELY BECERRA ESPEJO – JULIO HERNAN SUAREZ MARTÍNEZ en la calle 14 D N° 8 - 06 de Tunja- Boyacá y a su apoderado Doctor NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ en la carrera 10 N° 21 - 15 oficina 1101 edificio Camol de la ciudad de Tunja - Boyacá. Celular 311 4424514.

Y a la parte querellada, en este caso puntual, señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO en la Carrera 1 A N° 11 - 130 Oficina 323 de la Ciudad de Chia – Cundinamarca, correo electrónico ortiz_carlosorlando@hotmail.com, tel 315 6027278.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTES: NUBIA LELY BECERRA ESPEJO – JULIO HERNAN SUAREZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial Dr. NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ, quienes recibirán





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

notificaciones en la calle 14 D N° 8 - 06 de Tunja- Boyacá y a su apoderado Doctor NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ en la carrera 10 N° 21 - 15 oficina 1101 edificio Camol de la ciudad de Tunja – Boyacá, respectivamente.

QUERELLADO: Señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, en la Carrera 1 A N° 11 - 130 Oficina 323 de la Ciudad de Chia – Cundinamarca, correo electrónico ortiz_carlosorlando@hotmail.com, tel 315 6027278.

Se les notificará también por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintidós (22) de julio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



MINMINAS

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20
Fax: 770 54 66 <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

